

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, memorial sustituyendo poder. Por otra parte, se le informa que dentro del presente asunto falta por notificar a demandada GLADIS ELENA RAMIREZ CANO, de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P., carga procesal imputable al demandante, Provea.

Cali, noviembre 09 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
CALI, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VENTIUNO (2021).
AUTO DE INTERLOCUTORIO No 1930
Radicación No.2021-0059

El representante legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, el Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C.C 1.088.251.495, y con T.P. 178.921 del C. S. de la J, abogado en ejercicio del demandante, manifiesta mediante escrito SUSTITUIR al poder conferido por su poderdante, al Dr. CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.873.184 de Pereira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 295.057 Del C.S. de la J. En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del proceso, se procederá de conformidad.

Revisado el expediente se observa que falta por notificar a la demandada GLADIS ELENA RAMIREZ CANO carga procesal imputable al demandante, razón por la cual se requerirá a la parte demandante de conformidad con el artículo 317-1 del C.G.P., El juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCION presentada por el Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO C.C. 9.873.184 de Pereira T.P. 295.057 del C. S. de la J para actuar conforme al poder otorgado dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar a la demandada GLADIS ELENA RAMIREZ CANO de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **10-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez